



Resolución Directoral

Lima, 24 de Octubre de 2018



Así, el Expediente N° 10714-18;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 8.- *Requerimiento:*

8.1. *Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*

8.3. *Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.*

8.4. *En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;*

Que, conforme se advierte en antes citado artículo sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el OSCE mediante Directiva N° 004-2016-OSCE/CD ha establecido los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" que tiene por Finalidad "Establecer los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar. Y por Objeto Orientar a las Entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados" *En el numeral VII. Disposiciones Específicas precisa el numeral 7.1. La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.*

Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;*





b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”;

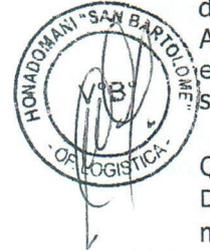
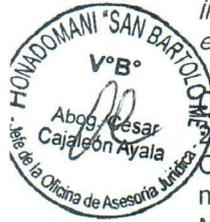
Que, con Nota Informativa N° 610-OF.SGYMANTTO-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 23 de julio de 2018, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, se dirige al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, y solicita gestionar el requerimiento de un servicio de mantenimiento correctivo para cuatro incubadoras neonatales del servicio de UCI-NEO del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé” y pone de manifiesto que mediante Informe N° 073-U.EQ.B-OF.SG.YMANTTO HONADOMANI-SB-2018 el Ingeniero Electrónico remite al Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento para la aprobación de los términos de la referencia previa coordinación con los usuarios y/o Jefes de Servicios, teniendo en cuenta las necesidades específicas y objetivas en cumplimiento de la Directiva Administrativa N°002-2018-OL-HONADOMANI-SB”, procedimiento para la formulación de especificaciones técnicas para la contratación de bienes y términos de referencia para la contratación de servicios del HONADOMANI-SB, recomendando sea elevado al área usuaria para la aprobación de los términos de la referencia previa coordinación con los usuarios y/o Jefes de Servicios, teniendo en cuenta las necesidades específicas y objetivas en cumplimiento de la Directiva Administrativa N°002-2018-OL-HONADOMANI-SB”, procedimiento para la formulación de especificaciones técnicas para la contratación de bienes y términos de referencia para la contratación de servicios del HONADOMANI-SB;

Que, con Memo N° 408-2018-DPTO-EMERG.YCC-HONADOMANI-SB, de fecha 30 de Julio 2018, la Jefa del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos adjunta el requerimiento correspondiente para el mantenimiento correctivo de las cuatro incubadoras neonatales, adjuntando los términos de referencia debidamente aprobados;

Que, con Nota Informativa N° 2350-OL-N°1216-EP-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 24 de setiembre de 2018, la Jefatura de la Oficina de Logística en coordinación con la Jefa del Equipo de Programación, ponen de manifiesto de la Jefatura de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento que, en atención a la solicitud del servicio de mantenimiento correctivo de cuatro incubadoras neonatales, precisa que los repuestos materia del servicio requerido corresponden exclusivamente a la marca GE Healthcare de General Electric Company, por lo que, el área usuaria deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada en el mes de enero de 2016, correspondiendo el proceso de estandarización;

Que, con Informe Técnico de Estandarización N° 122-U.EQB-OFSEG.YMANTTO-HONADOMANI-SB-2018; debidamente suscrito por el Ingeniero Eléctrico conjuntamente con el Jefe del Servicio de Cuidados Críticos del Neonato justifican la estandarización del servicio de mantenimiento correctivo a contratar, precisando, entre otros, que: se trata de un servicio complementario, es necesario para garantizar la operatividad y disponibilidad de los equipos, que los accesorios y repuestos deben ser nuevos y originales de la marca General Electric, lo cual requiere de personal técnico preparado en la marca y modelos de equipos por la fábrica, que de no ser así, puede ocasionarse daños no reparables como consecuencia de su mal funcionamiento, perjudicando económicamente a la institución y arriesgando la vida y salud de nuestros pacientes, que la inversión por equipo es del 8% del costo total, porcentaje bajo si se considera 40% de lo recomendado por el MINSa, contexto en el cual, detallan los términos de referencia para el indicado servicio;

Que, con Nota Informativa N° 2473 -OL-N° 1279-EP-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 05 de octubre de 2018, la Jefatura de la Oficina de Logística en coordinación con la Jefa del Equipo de Programación, ponen de manifiesto de la Dirección Ejecutiva de Administración que, mediante Expediente N° 10714-18, la





Resolución Directoral

Lima, 24 de Octubre de 2018



Defectura del Servicio de Cuidados Críticos del Neonato (Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos) elabora el Informe Técnico para la Adquisición del Servicio de mantenimiento correctivo para cuatro incubadoras neonatales, justificando la estandarización de los bienes a adquirir, según lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y por las razones antes expuestas, solicitan la respectiva evaluación y aprobación del expediente en base al informe técnico de estandarización, emitido por el área usuaria, según lo establecido en las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, Numeral 7.4.

Que, mediante Memorandum N° 1303-2018-OEA-HONADOMANI-SB, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, en atención a los documentos antes indicados, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el Informe Legal; asimismo, se proyecte el acto resolutorio de Estandarización.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N°074-2018-OAJ-HONADOMANI-SB, de fecha 18 de octubre 2018, sostiene que, de la revisión de la documentación señalada en los párrafos precedentes, la Entidad satisface las formalidades conducentes a desarrollar un proceso de estandarización, conforme a la salvedad contenida en el numeral 8.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD que establece los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", concurriendo en el equipamiento los siguientes requisitos: (i) que los bienes o servicios que se pretende adquirir en calidad de estandarizados sean accesorios o complementarios con el equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad y, (ii) que estos sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o mantener el valor económico del equipamiento preexistente; análisis realizado y contenido en el "Informe Técnico de estandarización para el servicio de mantenimiento correctivo para cuatro incubadoras neonatales por Estandarización" suscrito, con fecha 28 de setiembre 2018, por el Ingeniero electrónico y usuario que lo suscriben, precisando el carácter complementario del servicio que se pretende contratar con respecto al equipamiento con el que cuenta la Entidad, indicando la marca, que garantiza la funcionalidad, operatividad como la relevancia del valor económico, fundamentos técnicos acordes a los presupuestos establecidos en la normatividad antes descrita, concluye opinando que, es procedente que se apruebe y autorice la estandarización para contratar el Servicio de Mantenimiento Correctivo para cuatro incubadoras neonatales marca General Electric, que cuenta el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante acto resolutorio suscrito por el titular de la Entidad, precisando el tiempo de vigencia;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

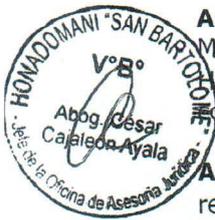
uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" con la Resolución Directoral N° 083-2018-DG-HONADOMANI-SB-2018 y del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003 -SA/DM;





SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar y autorizar el proceso de estandarización para contratar el Servicio de Mantenimiento Correctivo para cuatro incubadoras neonatales marca General Electric, que cuenta el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; por los fundamentos vertidos en la parte considerativa.



Artículo Segundo.- Establecer que el periodo de vigencia del proceso de estandarización a que se refiere el artículo precedente será no mayor de doce (12) meses a partir de la emisión de la presente Resolución directoral. Dejándose establecido que, de variar las condiciones que determinan la presente estandarización, ésta quedará sin efecto.



Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y la difusión a través del portal de la Institución, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe

Regístrese y Comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
HOS. DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"
M.C. ILDAURO AGUIRRE BOBA
Director General (a)
C.M.P. 20000 B.N.E. 19858



INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. RODOLFO MELCHER ANICAMA GOMEZ
FEDATARIO
Reg. N° Fecha **31 OCT. 2018**